



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**EXPEDIENTE:** SUP-REC-789/2021

**RECORRENTE:** EDELMIRA DEL MORAL  
MIRANDA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA  
REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA  
CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL, CON SEDE  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:** INDALFER  
INFANTE GONZALES

**SECRETARIA:** ANABEL GORDILLO  
ARGÜELLO

**COLABORÓ:** MARCO VINICIO ORTÍZ  
ALANÍS

Ciudad de México, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **desecha** de plano la demanda del recurso citado al rubro, porque se presentó en forma extemporánea.

### I. ANTECEDENTES

De las constancias de autos, se advierten los aspectos relevantes que enseguida se indican:

#### I. Selección de candidaturas en Guerrero

1. **Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.** El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero declaró formalmente el inicio del proceso electoral local ordinario para la elección de la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, en esa entidad.
2. **Registro de planillas y regidurías (acuerdo 130/SE/23-04/2021).** El veintitrés de abril del año en curso, el Instituto Electoral aprobó los registros de las

## **SUP-REC-789/2021**

planillas y las listas de regidurías. La promovente fue registrada como candidata a la primera regiduría propietaria en la planilla del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

3. **Corrimiento de regidurías (acuerdo 165/SE/09-05-2021).** La recurrente señala que el catorce de mayo de este año, tuvo conocimiento de que el Consejo General del instituto electoral local aprobó, entre otras cuestiones, el corrimiento de su persona como candidata propietaria de la regiduría número 1, a candidata propietaria de la regiduría número 3, hecho que no fue notificado ni por la autoridad partidista ni por la administrativa electoral local.

### **II. Juicio ciudadano local (TEE/JEC/193/2021)**

4. **Demanda.** Inconforme, el dieciséis de mayo, la recurrente presentó medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del estado de Guerrero
5. **Sentencia local.** El veintisiete de mayo, el tribunal local desechó la demanda, al considerar que la presentación de su demanda fue extemporánea.

### **III. Juicio ciudadano federal SCM-JDC-1600/2021**

6. **Demanda.** Inconforme, el treinta y uno de mayo, Edelmira del Moral Miranda presentó escrito de demanda ante el tribunal electoral local.
7. **Sentencia (acto impugnado).** El seis de junio de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México **confirmó** la resolución impugnada. Determinación que le fue notificada la parte accionante ese mismo día.

### **8. IV. Recurso de reconsideración**

9. **Demanda.** Inconforme, el diez de junio, Edelmira del Moral Miranda presentó en la Oficialía de Partes de la Sala Regional demanda de recurso de reconsideración.
10. **Turno a ponencia.** El Magistrado Presidente de la Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-REC-789/2021** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo



19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

11. **Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó en su Ponencia el expediente al rubro identificado.

## II. COMPETENCIA

12. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración interpuesto contra una sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México, al ser el medio de impugnación de carácter extraordinario reservado expresamente para conocimiento y resolución de este órgano jurisdiccional terminal<sup>1</sup>.

## III. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

13. Se justifica la resolución de este recurso de manera no presencial, porque la Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020, en el cual reestableció la resolución de todos los medios de impugnación y, en su punto de acuerdo segundo, determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias hasta que el Pleno establezca alguna cuestión distinta.

## IV. IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

### Decisión

14. Esta Sala Superior considera que debe desecharse de plano la demanda del recurso de reconsideración, porque se actualiza la causal de improcedencia relativa a que la demanda se presentó en forma extemporánea.

### Marco normativo de la causal de improcedencia de extemporaneidad

15. De conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos artículos 7, párrafo primero, 19, párrafo

---

<sup>1</sup> Con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 166, fracción X; y 169, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## **SUP-REC-789/2021**

1, inciso b); 66, párrafo 1, inciso a)<sup>2</sup>, y 68, todos de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, un medio de impugnación es improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en esa ley, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado.

16. En los términos del artículo 66, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la demanda del recurso de reconsideración se debe presentar dentro de los tres días, contados a partir del siguiente de aquel en que se hubiere notificado la resolución impugnada.
17. Además, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Medios, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

### **Caso concreto**

18. En el caso, la sentencia impugnada de la Sala Regional Ciudad de México fue notificada a Edelmira del Moral Miranda el **seis de junio de dos mil veintiuno**; tal como se advierte de la cédula de notificación respectiva, a la que este órgano jurisdiccional otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, apartado 1, inciso a), apartado 4, incisos b) y c), así como 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El contenido de esa cédula es el siguiente:

---

<sup>2</sup> “1. El recurso de reconsideración deberá interponerse:

a) Dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la sentencia de fondo impugnada de la Sala Regional; y”



### Acuse de recepción

Asunto: Notificación Electrónica SCM-JDC-1600-2021

Remitente: citlali.hernandezr

Destinatario: jaime.castillo

Fecha de Recepción: 06/06/2021 15:16:02 (Hora del centro de México)

Hash: KCQJRk18u55aNXpnBWuaj2yZlxisKgTXDuAW6cLajym9phQRwGvC1/JHAMKH5p+IT/Ga6zMWQv3ANze0h4SomUNP+4q16ylYfUg+sN+0WUClJ+byl+zn9SgKsGMrvVpiWaXSbGN2IV7zj0FNbnfzHr+7XipbOH9jKtNyzh3+sZbyLD/FguP8oslUkgYf7q7RsEc8navJPyymF9bcDnK3L+G/JwSf9slUcrjaUNY+IVwpUz4Ya5yZLV0bc6LCbbizfMhuTD4qCLGbm2uZi/U7AYmE9YKPwY4mWKsi+xPMaK37hJsVa5s1EVTBDpNpk5y97cVWIKQLbHzTMuwxFFQ==

Estatus:

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

##### POR CORREO ELECTRÓNICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

EXPEDIENTE: SCM-JDC-1600/2021

ACTORA: EDELMIRA DEL MORAL MIRANDA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
ASUNTO: SE NOTIFICA DETERMINACIÓN  
JUDICIAL

Ciudad de México, 06 de junio de 2021.

EDELMIRA DEL MORAL MIRANDA  
en su calidad de Actora  
[jcastillo@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx](mailto:jcastillo@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx)

ACTO A NOTIFICAR: SENTENCIA de esta fecha, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad, en el expediente al rubro citado. -----  
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: La actuaría adscrita a esta Sala Regional, notifica copia certificada de la mencionada determinación judicial, por CORREO ELECTRÓNICO, misma que se anexa en copia de la representación impresa de la misma firmada electrónicamente, constante en treinta y dos páginas. Lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 26, párrafo 3; 29, párrafo 5; y 84, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 31; 33, fracciones II y III; 34; 94; y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. --

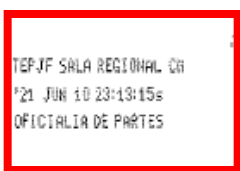
DOY FE: -----

ACTUARIA

CITLALI HERNÁNDEZ RIVEROLL

19. En ese sentido, si el plazo legal para presentar el recurso de reconsideración es de tres días, es claro que el lapso que tenía la disconforme para combatir la sentencia transcurrió del **siete al nueve de junio de dos mil veintiuno**, en el entendido de que el cómputo del plazo se realiza teniendo en cuenta todos los días como hábiles, porque el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral en curso, ya que la impugnación gira en torno al derecho de la recurrente a ser registrada como candidata a la primera regiduría propietaria en la planilla del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.
20. Sin embargo, la demanda se presentó ante la Sala Regional responsable hasta el **diez de junio** siguiente, esto es, fuera del plazo legal de tres días, como se corrobora con la reproducción de la siguiente imagen:

**SUP-REC-789/2021**



Número de : **SCM-JDC-1600/2021**  
expediente  
Actora : **Edelmira del Moral Miranda.**  
Asunto : **Se presente JDC.**

Ciudad de México; a 10 de junio de 2021.

**Dr. Héctor Romero Bolaños**  
**Magistrado Presidente de la Sala Regional de la**  
**Ciudad de México del Tribunal Electoral del**  
**Poder Judicial de la Federación.**  
Presente.

**Edelmira del Moral Miranda**, por mi propio derecho, con el carácter de mujer y candidata a la primera regiduría del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente curso, adjunto al presente, el escrito por medio del cual presento **Recurso de Reconsideración** en contra de la resolución que fue dictada por esta Honorable Sala Regional el seis de junio del año en curso, solicitando le dé el cauce legal correspondiente, y en su momento remita a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su substanciación.

Por lo expuesto a usted, respetuosamente pido:

21. En consecuencia, la presentación de la demanda se realizó de manera extemporánea; por tanto, se actualiza la causal de improcedencia, y lo conducente es desechar de plano la demanda.
22. No pasa desapercibido que la parte recurrente presentó un escrito de forma posterior a su demanda, en el que manifiesta que por un error señaló que interponía un recurso de reconsideración, cuando su intención era promover un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Sin embargo, tal como se justificó en el apartado de competencia, el único medio de impugnación idóneo para controvertir las determinaciones de las salas regionales del Tribunal Electoral es el recurso de reconsideración, por lo que su impugnación debe considerarse como tal, siendo irrelevante la forma como la promovente le denomine.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior



**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda.

**Notifíquese** conforme a derecho.

**Devuélvase** los documentos que correspondan y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. El Secretario General de Acuerdos, quien da fe, así como de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es **autorizado** mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del **Acuerdo General** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **3/2020**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.